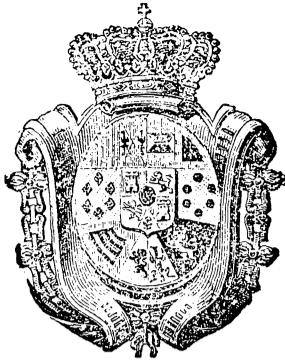


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2738.

SABADO 9 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular á los diocesanos, gobernadores eclesiásticos y presidentes de iglesias colegiales.*

Siendo llegado el caso de que, conforme al art. 15 del capítulo 5.º de la instrucción de la ley de dotación del culto y clero, sancionada en 14 de Agosto del año último, se dirijan á este ministerio las oportunas nóminas del personal del clero catedral, colegial, abacial ó prioral, firmadas por el que obtenga la primera dignidad, visadas por el M. R. arzobispo, obispo ó gobernador eclesiástico de la respectiva diócesis, é intervenidas por el contador de provincia, si lo hubiere en el pueblo donde se halle sita la iglesia, ó por el de Rentas del partido en su defecto, y á falta de este por el alcalde primero constitucional, para que venga con la uniformidad y precisión debidas, ha resuelto el Regente del Reino que á la mayor brevedad forme y remita V. S. la nómina anual, arreglada enteramente al modelo adjunto núm. 1.º por la tabla núm. 2.º (1), en que con toda distincion y claridad se fija la asignacion que, segun su clase y circunstancias, corresponde á cada individuo con arreglo á la renta de sus respectivas prebendas en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, la cual ha de ponerse en la casilla primera, segun demuestra el modelo como base de la dotacion actual que se colocará á continuacion en la casilla segunda; y componiéndose esta misma dotacion en parte, y aun puede haber el caso para algunos del todo, de los derechos de estola y pie de altar, se hará expresion en la casilla tercera, graduándose y apreciándose religiosamente, cuando no haya un dato seguro, y en lo eventual, por las distribuciones ó percepciones anteriores, lo que por razon del levantamiento de las cargas de obras pias y fundaciones particulares de aniversarios, misas y otras funciones ó festividades religiosas ó por otro concepto, menos el de las capellanías de sangre, percibieren, tomándose en cuenta lo que en caso de ausencia hubieran debido percibir estando presentes, conforme al art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1838 y 12 de su instrucción; despues de lo cual resultará el haber líquido que debe abonárseles por el Tesoro, y se expresará en la casilla cuarta, manifestándose en la quinta lo que en virtud de las órdenes generales para el pago del tercio vencido, ú otras particulares, hayan percibido á buena cuenta, y en la sexta lo que les falte percibir, á fin de disponer en su vista lo conveniente para que se hagan los abonos con igualdad, y ordenen los pagos sucesivos con la exactitud y regularidad correspondientes.

Al propio tiempo y con igual objeto formará y remitirá V. S. con los requisitos prevenidos las nóminas mensuales desde Octubre próximo pasado á Enero último inclusives, arregladas por la anual y conformes al modelo núm. 3.º, expresando las que de ellas se hallen satisfechas.

De orden de S. A. lo digo á V. S. con inclusion de los modelos expresados para su cumplimiento, advirtiéndole, que pendiendo de las nóminas expresadas, no solo el igualar y completar el pago del tercio vencido, sino el arreglo, distribucion y puntual abono de los demas, espera S. A. del celo de V. S. las formarás con toda actividad y se apresurará á mandarlas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1842.=Alonso.

(1) Es la de la ley de 21 de Julio de 1838, á cuya continuacion se han puesto las observaciones oportunas para su inteligencia y aplicacion.

NUM. 1.º

### CATEDRAL DE

Nómina de los individuos que componen el clero de esta santa iglesia, con expresion: 1.º de la renta anterior que han acreditado correspondió á sus respectivas prebendas en el año comun del quinquenio de 1829 al 33; 2.º de la dotacion que anualmente les corresponde con arreglo á la ley; 3.º de lo que perciben en cuenta de esta misma dotacion por razon del levantamiento de las cargas de obras pias y fundaciones particulares de aniversarios, misas y otras funciones ó festividades religiosas, ó por otro concepto, menos el de las capellanías de sangre, conforme al art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1838 y 12 de su instrucción; 4.º del haber líquido que debe abonárseles por el tesoro; 5.º de lo que hayan percibido á buena cuenta en virtud de las órdenes para el pago del tercio, y 6.º de lo que les falta percibir para su completo.

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
	Renta anterior.	Dotacion actual.	Percepcion en cuenta.	Haber líquido.	Percibido á cuenta.	Falta para su completo.
<i>Sr. arzobispo ú obispo.</i>						
Excmo. ó Ilmo. Sr. D.....	..	..	..	..	..	..
<i>Dignidades.</i>						
D..... primera silla.	..	..	..	..	..	..
D.....	..	..	..	..	..	..
<i>Canónigos.</i>						
D.....	..	..	..	..	..	..
<i>Racioneros.</i>						
D.....	..	..	..	..	..	..
<i>Medios racioneros.</i>						
D.....	..	..	..	..	..	..
<i>Beneficiados.</i>						
D.....	..	..	..	..	..	..

NUM. 3.º

### IGLESIA CATEDRAL DE

Nómina del haber que ha correspondido á los Sres. arzobispo (obispo ó gobernador eclesiástico), dignidades, canónigos y demas prebendados existentes de la misma en el mes de..... de 184

	DOTACION.	DESCUENTO de lo que percibe por derechos de estola y pie de altar.	HABER LIQUIDO.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
<i>Sr. arzobispo (obispo ó gobernador).</i>			
D. F... de T... ha de haber al respecto de.... rs. vn., con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838.....	...	...	...
<i>Dignidades y canónigos.</i>			
D....., primera silla, ha de haber al respecto de..... rs. vn., y con arreglo á la misma ley.....	...	...	...
D..... ha de haber &c.....	...	...	...
<i>Racioneros.</i>			
D..... ha de haber por respecto de..... rs. vn., y con arreglo á la propia ley.....	...	...	...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Regente del Reino por decretos de 5 del corriente se ha servido trasladar á D. José Aragon, magistrado de la audiencia de Zaragoza, á igual plaza vacante en la de Pamplona, segun así lo habia solicitado: á D. José Gamboa Ortiz, magistrado de Albacete, á la plaza que ocupaba en la audiencia de Zaragoza D. José Aragon; y nombrar para la vacante en Albacete á D. Fidel Arana, magistrado interino de Zaragoza.

Igualmente ha tenido á bien nombrar juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira á D. Agustin de Posada.

Habiendo fallecido el auxiliar quinto primero de esta secretaria del Despacho D. Joaquin Morales, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar en su reemplazo al auxiliar quinto segundo D. Mariano March; para la plaza que este deja al quinto tercero D. Cecilio Iturbide; para la de quinto tercero al quinto cuarto D. Eusebio Guerrero; para la de quinto cuarto al quinto quinto D. Felipe Sarmiento; para la de quinta-





te, formándose una especie de embudo, cuyo fondo permaneció por largo tiempo cerrado. Hace un año que se abrió la boca, y desde entonces no ha cesado de salir una humareda blanquiza y muy espesa; pero en estos últimos días el humo ha tomado repentinamente un color rojizo, lo que indica que en breve habrá erupción. A esto se agrega el haberse observado infinitas bocas en la parte del Norte del cráter, de las que sale un humo mucho más espeso que de la del medio. (Id.)

## MADRID 8 DE ABRIL.

La proposición pendiente en el Congreso, á fin de que se excitase al Gobierno para la presentación del proyecto de ley sobre aranceles de algodón y cereales, ha ocupado toda la sesión de hoy.

El Sr. Mata, impugnándola, se ha detenido en contestar á los cargos que en la sesión anterior le habia dirigido el Sr. Gonzalez Bravo, explicando alguna de las proposiciones que más duramente habian sido calificadas. Notóse claramente que en el discurso del Sr. Diputado por Cataluña, mas que el propósito de combatir la proposición, prevalecia el de justificar su conducta en los debates anteriores y de defenderse con bizarría, sin dejar de herir por esto á su vez á su adversario, aunque siempre dentro del terreno y jurisdicción parlamentaria.

El Sr. Espronceda defendió la proposición mostrándose prosélito de las doctrinas económicas que establecen la libertad del comercio, si bien con las modificaciones que su aplicación hace necesarias aten-

dida la conducta de las demás naciones y la conveniencia de proteger, á su ejemplo, las industrias interiores.

El Sr. Mendizábal usó de la palabra en contra, limitándose á considerar como inútil la discusión en vista del allanamiento y conformidad del Gobierno con las opiniones de todos los Sres. Diputados.

Volvió á usar de la palabra el Sr. Sanchez Silva, autor de la interpelación que habia dado lugar á la proposición que se debatía, y este Sr. Diputado, haciéndose cargo de las excursiones hechas á la cuestión algodonera por los que le habian precedido, adujo datos y desenvolvió argumentos de grande interés para el día en que se delibere sobre esta grave é interesante materia.

El Sr. Madoz fue el último que impugnó la proposición; mas S. S. como algunos otros, obligados por las expresiones anteriormente vertidas, tuvo que entrar en el terreno de los aranceles, dando razon de los pasos que el expediente instruido por el Gobierno habia llevado, y de los interesantes trabajos reunidos en él, y una y otra vez examinados y debatidos por personas y comisiones muy entendidas en esta especie de negocios.

Algunas expresiones, usadas por el Sr. Sanchez Silva al deshacer una equivocación, pusieron al señor Ministro de Hacienda en el caso de tomar parte en el debate, á pesar del propósito de no hacerlo que S. S. habia formado, segun manifestó por no creerlo necesario despues que habia declarado en nombre del Gobierno en la sesión anterior la conformidad en que se hallaba respecto á remitir el reclamado proyecto de ley durante la actual legislatura. Ocupóse

el Sr. Ministro de probar la conveniencia del retraso mismo de que parecia acusarse al Gobierno, pues, to que lejos de provenir de gestiones voluntarias de su parte, era consecuencia inevitable de la gravedad y complicación del asunto, y de los grandes y trascendentales resultados que su resolución habia de producir, obligando esto mismo al poder responsable á proceder con suma circunspección, combinando los diferentes intereses que la cuestión despierta y agita, y conciliando en cuanto alcanza la humana posibilidad las opiniones y los deseos de unos y de otros.

El Sr. Olózaga dió fin á esta discusión, colocando la cuestión en su natural terreno, y dirigiendo observaciones en sumo grado prudentes á los Sres. Diputados, á fin de reunirlos en un comun acuerdo.

Efecto hubieron de producir sin duda alguna los diestros racionios del Sr. Olózaga, si vale juzgar por la votación cuasi unánime que ha seguido, en la cual con gusto hemos visto levantarse la mayor parte de los Sres. Diputados por Cataluña.

El interés en verdad es comun á todos, y en caso de haber alguna desigualdad en esto, existen mas razones para suponer interesados en mayor grado todavía á cuantos simpatizan por la industria algodonera, en razon á que nada es mas urgente para la misma que el salir de la incertidumbre en que se encuentra; incertidumbre que tan infundadamente exageran y alarman los enemigos del Estado, cuando tal confianza y seguridad inspiran la circunspección y el patriotismo de los poderes legislativos, que sabrán resolver ciertamente en provecho de todos este mismo problema que tan amargo y espinoso se presenta.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Año de 1842.

### VENTA DE BIENES NACIONALES DEL CLERO SECULAR.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, hasta fin del mes de Marzo próximo anterior, las cuales han sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado:

PROVINCIAS.	FINCAS RUSTICAS Y URBANAS DE MENOR CUANTIA.						FINCAS ID. ID. DE MAYOR CUANTIA.						Total de fincas adjudicadas.	Idem de los valores en tasacion. Rs. vn.	Idem de idem en venta. Rs. vn.
	Número de fincas rusticas.	Valor en tasacion. Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.	Número de fincas urbanas.	Valor en tasacion. Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.	Número de fincas rusticas.	Valor en tasacion. Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.	Número de fincas urbanas.	Valor en tasacion. Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.			
Almería.....	1	6,000	6,000	1	5,400	5,500	....	....	....	....	....	....	2	11,400	11,500
Avila.....	....	....	....	1	18,500	24,000	....	....	....	....	....	....	1	18,500	24,000
Burgos.....	....	....	....	....	....	....	....	....	1	146,954	500,000	....	1	146,954	500,000
Jaen.....	5	10,643	15,750	7	84,050	117,715	....	....	....	153,000	222,000	....	11	247,695	555,465
Lugo.....	....	....	....	....	....	....	....	....	1	53,750	65,000	....	1	53,750	65,000
Málaga.....	....	....	....	....	....	....	1	153,866.22	480,100	....	....	....	15	1,127,352.22	6,534,900
Palencia.....	....	....	....	11	149,066	174,700	....	....	....	406,547	861,760	....	21	555,615	1,036,460
Salamanca.....	....	....	....	11	124,065	179,185	....	....	....	22,250	60,700	....	12	146,515	259,885
Toledo.....	69	153,472	251,784	....	....	....	....	....	....	....	....	....	69	153,472	251,784
Valladolid.....	....	....	....	12	65,532	65,485	....	....	....	....	....	....	29	656,051	1,311,775
Santander.....	1	2,120	4,872	....	....	....	....	....	....	....	....	....	1	2,120	4,872
Total de fincas adjudicadas hasta fin del mes próximo pasado.....	74	152,255	258,586	43	446,513	566,585	1	153,866.22	480,100	45	2,526,706	8,808,248	165	5,059,220.22	10,115,549

#### Diputación provincial de Jaen.

Intervencion de los bienes del clero secular y de los arbitrios de amortizacion.—Provincia de Jaen.—Nota de los ingresos y salidas de los fondos correspondientes al clero secular de la misma provincia en el trimestre vencido en fin de Diciembre ultimo.

	Rs. vn.	mrs.
Ingresos.....	5,945.	31
Salidas.....	5,176.	32
Existencia por dichos bienes.....	768.	33

Así resulta de los libros de intervencion de la oficina de mi cargo. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8º de la ley de 2 de Setiembre anterior libro la presente en Jaen á 21 de Marzo de 1842.—Joaquin Sanz de Mendiouo.—Francisco Javier Manjon, secretario.—Es copia.

Se nos ha dicho que el sábado 2 del corriente se prendió fuego á la fábrica de papel sin fin, propia de la Sra. viuda é hijos de Jordan, en el pueblo de Manzanares, á siete leguas de esta corte, y que el incendio ha causado estragos de la mayor consideracion en este útil establecimiento, cuyos productos han estado por mucho tiempo abasteciendo á las empresas periodísticas y á otras tipográficas de Madrid.

Se habla con variedad sobre la importancia mas ó menos considerable de las pérdidas ocasionadas por tan grande calamidad, y sobre las causas probables de la misma.

Parece que el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se trasladó al punto de la desgracia, y está instruyendo sumario en averiguacion de su verdadero motivo.

#### Bolsa de Londres del 31 de Marzo.

Consolidados al contado, 89 $\frac{7}{8}$ .  
A cuenta, 89 $\frac{7}{8}$ .  
Dos y medio por 100 holandés, 52 $\frac{1}{2}$ .  
Cinco por 100 belga, 104.  
Id. id. portugués, 35 $\frac{1}{2}$ .  
Tres id. id., 21 $\frac{1}{2}$ .  
España: deuda activa, 24 $\frac{5}{8}$ .  
Pasiva, 5 $\frac{1}{2}$ .  
Diferida, 12.

#### Bolsa de Paris del 1º de Abril.

Cinco por 100, 118-10.  
Cuatro id., 101-50.  
Tres id., 80-80.  
Acciones del banco, 3361-25.  
Cinco por 100 belga, 105 $\frac{1}{2}$ .  
Id. id. portugués, 28 $\frac{1}{2}$ .  
España: deuda activa, 25 $\frac{1}{2}$ .  
Pasiva, 5 $\frac{1}{2}$ .

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Abril á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 18 $\frac{1}{2}$  á 30 d. f. vol. con 3 semestres.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{1}{2}$  con cupones, 20 $\frac{1}{2}$  con 3 id. al contado: 29, 28 once diezisaisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , 28 $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. y firme con cupones, 29 $\frac{1}{2}$  y 29 $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. á prima  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$  id.: 21 á 60 d. f. vol. á prima  $\frac{1}{2}$  con 3 id.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la

deuda exterior, 25 con 11 cupones al contado: 25 nueve diezisavos á 60 d. f. vol. con 11 id.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 16 $\frac{1}{2}$  á 30 d. f. vol. con 3 semestres.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$  y 21 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. vol. y firme: 22 $\frac{1}{2}$  y 21 $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. á prima  $\frac{1}{2}$  por 100.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$  papel.  
Paris, 16-3 id.

Alicante 1 d.  
Barcelona á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  pap. d.  
Coruña, 1 $\frac{1}{2}$  id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Málaga,  $\frac{1}{2}$  id.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Sevilla, 1 id.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  din. id.  
Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Quien supiere el paradero de Raimundo Fuentes, hijo de Julian Fuentes y Josefa Rubio, natural de Madrid, que del 8 al 10 de Julio de 1825 se ausentó de casa de sus padres (ya difuntos), tendrá la bondad de avisar en la calle del Olivo, núm. 11, á D. Manuel Vazquez del comercio de Madrid, almacén de ultramarinos. El Raimundo tiene de 34 á 35 años.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.